

Los y las docentes de la Maestría en Ciencias Penales de la U.C.R. instan a la Asamblea Legislativa a avanzar en la promulgación de una ley de ejecución de la pena en adultos

TENIENDO EN CUENTA QUE:

1.- Costa Rica se define, en el artículo 1 de la Constitución Política, como un país democrático y, por ello ha de ser, por tradición y obligación internacional, respetuoso del Estado de Derecho. Como parte de las obligaciones derivadas de esa condición, se encuentra el acatamiento de las normas de instrumentos internacionales suscritos por el Estado y de los pronunciamientos tanto de los organismos internacionales como de los tribunales internos de la nación, los cuales tienen, como propósito último, respetar la dignidad y los derechos inherentes a todos los seres humanos, incluidas, con mayor razón, las poblaciones más vulnerables (artículo 1 de la Constitución Política y numerales 26-27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

2.- La [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#), a través de múltiples pronunciamientos (ver caso Neira Alegría y otros vs. Perú del 19 de enero de 1995; caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú del 30 de mayo de 1999 y caso Cantoral Benavides vs. Perú del 18 de agosto de 2000), ha establecido que los estados son garantes del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, tanto respecto a sus propias agencias como en relación con terceros, dada la vulnerabilidad y estado de sujeción en que están.

3.- Las [Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos](#)/ Reglas Mandela, establecen los elementos esenciales de los sistemas penitenciarios contemporáneos que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas reclusas y la administración en aras de obtener su reinserción en la sociedad, para lo cual se debe ofrecer a dicha población educación, formación profesional y el reconocimiento de otros derechos que no deben ser menoscabados por la sola privación de libertad, todo lo cual debe ser regulado por la ley al tenor de lo indicado en tales reglas (apartes 37 y 39).

4.- La Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante para todas las autoridades y habitantes del país (artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), le ordenó a la Asamblea Legislativa que emitiera una ley que regulara la relación de sujeción y la restricción de los derechos de las personas adultas privadas de libertad pues, en materia de sanciones, la ley es la única fuente reconocida para hacerlo (ver voto número 2015-19582 del 16 de diciembre de 2015).

A esta fecha han transcurrido casi cuatro años desde entonces, sin que se cumpla el voto constitucional.

5.- Costa Rica, durante los últimos años, ha tenido un aumento vertiginoso y constante de la cantidad de privados de libertad por cien mil habitantes. En 1990 había 104 presos por cien mil habitantes, en 2009 la cifra asciende a 191; en 2014 fue de 341 y en 2018 era de 374. Eso ha convertido al nuestro en [uno de los cinco países con más presos por cien mil habitantes de Latinoamérica](#).

6.- El aumento de la cantidad de privados de libertad ha provocado un grave problema de hacinamiento carcelario. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones del Comité Europeo sobre los Problemas Criminales establecen que, cuando un centro penal cuenta con una ocupación superior al 20% de su capacidad, hay sobrepoblación crítica y se conceptualiza como un trato inhumano, cruel y degradante. Lo anterior ha obligado a las autoridades penitenciarias a adoptar distintas medidas a corto y mediano plazo, pero la situación ha expuesto al país ante entidades supervisoras de derechos humanos que, constantemente, hacen llamados para que se atiendan estas situaciones. Así, para [finales de 2018 ese hacinamiento era del 49%](#)

7.- El hacinamiento carcelario implica un grave quebranto a los derechos humanos, pues provoca problemas de salud, aumento de la violencia carcelaria y tiene efectos negativos para quienes están privados de libertad, con el agravante de que no existe ningún marco legal que regule los derechos de un sector de la población que carece de mecanismos de presión para hacer efectivas sus demás de respeto.

8.- En cumplimiento de esas disposiciones, desde 2013 se tramitó el proyecto de ley bajo el expediente legislativo número 18867 ([Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena](#)) en el que, luego de un arduo trabajo de varios años y de la consulta a expertos nacionales y extranjeros, se consensuó un texto que estaba en la agenda del plenario (puesto 186 del primer debate al 06 de junio de 2018). No obstante, en virtud de la resolución de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, por cumplimiento del plazo cuatrianual establecido por la Sala Constitucional para la tramitación de los proyectos, se archivó el 23 de octubre de 2018 (número de archivo 15297).

POR TANTO INSTA RESPETUOSAMENTE:

1.- Al Ministerio de Justicia y a las jefaturas de fracción de todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa en la presente legislatura a que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, respectivamente, presenten a corriente legislativa y retomen el citado texto, que se adjunta a este documento, el cual fue debidamente revisado técnicamente por este Plan de

Estudios y se use como base de discusión.

2.- A las jefaturas de fracción, al Directorio y a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, a que, en atención a los tiempos de consultas y análisis con que ya se contaba, que se le dispense de los trámites pertinentes y se negocien vías de tramitación expeditas para cumplir una obligación internacional y una deuda histórica de décadas hacia la población privada de libertad.

3.- A los medios de comunicación colectiva a que, en ejercicio de su libertad de expresión y comunicación, informen a la ciudadanía sobre la necesidad de que se emita dicha legislación y el impacto de esta en una población altamente vulnerable y vulnerabilizada.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 12 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Prof. Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Prof. Dr. Erick Gatgens Gómez
Vicedecano
Facultad de Derecho

Profa. Msc. Rosaura Chinchilla Calderón
Coordinadora
Maestría en Ciencias Penales

Prof. Dr. Gustavo Chan Mora
Director
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Prof. Dr. Álvaro Burgos Mata
Catedrático

Prof. Dr. Javier Llobet Rodríguez
Catedrático

Prof. Dr. Carlos Tiffer Sotomayor

Prof. Dr. Manuel Rojas Salas

Prof. Dr. Roy Murillo Rodríguez

Profa. Msc. Rosaura García Aguilar

Prof. Franz Vega Zúñiga